

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 086-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

CAUSA No. 086-2015-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de julio de 2015 las 10h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: a) El escrito presentado en dos (2) fojas por el Dr., Luis López Vega el día lunes 06 de julio de 2015, a las 08h59. **ANTECEDENTES:** a) Mediante providencia de tres de julio de dos mil quince a las catorce horas con treinta minutos, previo admitir a trámite la presente causa, se dispuso que el señor Segundo Pedro Morales Morocho en el plazo de un (1) día a partir de la notificación de la presente providencia dé cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, habiendo sido notificado el día viernes tres de julio de dos mil quince a las diecisiete horas con tres minutos en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto (foja 320). b) El doctor Luis López Vega, indica que se *"encuentra plenamente autorizado para presentar todo escrito que sea necesario dentro de la presente causa, lo que se desprende del escrito presentado ante la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Chimborazo el 08 de mayo de 2015"*; así como, solicita se le conceda el término de 30 días para legitimar su actuación ya que su patrocinado se encuentra fuera del país. Al respecto este Juzgador verifica que a fojas trescientos doce (312 vta.) obra el escrito al que hace referencia el Dr. Luis López Vega, y en el mismo indica *"autorizo expresamente al Dr. Luis López Vega, me represente dentro de este proceso administrativo"* sin que conste la firma del Licenciado Segundo Pedro Morales Morocho, motivo por el cual la alegada autorización conferida al profesional del derecho incumple lo determinado en el artículo 333 del Código Orgánico de la Función Judicial que prescribe *"PRESENTACION DE ESCRITOS POR LOS ABOGADOS.- El abogado que fuere designado patrocinador presentará escrito con tal designación suscrito por su cliente cuando intervenga por primera vez; pero en lo posterior podrá presentar, suscribir y ofrecer por su cliente y sin necesidad de la intervención del mismo, todo tipo de escritos, con excepción de aquellos, para los que se requiere poder especial con arreglo a la ley. El abogado no requiere poder especial para interponer medios impugnatorios, en representación de su cliente. No se admitirá la intervención en causa de una persona como gestor de negocios ajenos; los abogados en ejercicio de la profesión podrán concurrir a los actos procesales ofreciendo poder o ratificación debiendo legitimar su personería en los términos señalados en la ley. Bastará que en los poderes de procuración judicial se haga constar el encargo de patrocinar en causa o de ejercer la procuración judicial, para que sea suficiente. Únicamente por mandato expreso de la ley se podrá exigir que en el texto del poder de procuración judicial conste detalladamente el encargo, con indicación expresa del tipo de proceso, las partes, los antecedentes de hecho y de derecho, las facultades de las que se dota al procurador y más circunstancias para proponer o continuar la acción. No se podrá exigir formalidades no establecidas en la ley para impedir o dificultar el ejercicio del derecho de los abogados al libre patrocinio en causa"*. (El subrayado no corresponde al texto original); situación que se repite ante esta instancia jurisdiccional, y que de conformidad con el inciso final del artículo 245 del Código de la Democracia, es un presupuesto necesario para su admisibilidad. Por lo expuesto se considera: **PRIMERO.- a)** El recurrente, no cumplió con lo

establecido en la providencia de tres de julio de dos mil quince; al respecto el inciso final del artículo del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que en la parte pertinente dispone *"En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente."*, en virtud de lo expuesto, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa. **SEGUNDO.-** De conformidad con el Art. 247 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Segundo Pedro Morales Morocho y su abogado defensor doctor Luis López Vega en las direcciones electrónicas jose Luiszurita70@hotmail.com y luislopezvega@yahoo.com **CUARTO.-** Actué el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el presente Auto, en la página Web - cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- Notifíquese y cúmplase.

f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ PRINCIPAL, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE